

CAPÍTULO CUARTO

DEL PLENO

Artículo 39.

1.- El Pleno de la Asamblea es el órgano supremo de la Ciudad Autónoma y representa a todo el pueblo melillense.

2.- Las sesiones del Pleno serán:

- a) Ordinarias de carácter resolutivo.
- b) Ordinarias de control del consejo de Gobierno.
- c) Extraordinarias.
- d) Extraordinarias urgentes.

Artículo 40.

1.- El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente de la Asamblea y del Secretario de la misma o de quienes legalmente le sustituyan.

Celebrará todos los meses sesión ordinaria, de carácter resolutivo, o de control del Consejo de Gobierno.

2.- Por acuerdo del Pleno se determinará el calendario de celebración de las unas y las otras.

3.- En las sesiones ordinarias de control, que serán bimestrales, sólo se tratarán los ruegos, las preguntas e interpelaciones que hubieren presentado los diputados de la Asamblea o los Grupos, al menos con un plazo de cuarenta y ocho horas de antelación.

4.- También podrán incluirse en el Orden del Día de las sesiones de control la comparecencia de un Consejero o Viceconsejero del Gobierno para responder a las cuestiones generales de su competencia que les hayan sido previamente anunciadas.

5.- Ni en las sesiones ordinarias de carácter resolutivo ni en las extraordinarias habrá turno de ruegos, preguntas e interpelaciones.

6.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, consultada la Mesa, por propia iniciativa o a petición de la cuarta parte del número legal de Diputados de la Asamblea, o de los Grupos de la Cámara que reúnan esa misma cuarta parte de los miembros. En estos dos último casos, la sesión extraordinaria se celebrará en el plazo máximo de dos meses a partir de la solicitud.

7.- El Orden del Día de todas las sesiones ordinarias ya sean resolutivas o de control será establecido por el Presidente, consultada la Mesa, y oída la Junta de Portavoces.

8.- Las convocatorias a sesión, acompañadas del Orden del Día, serán notificadas personalmente.

9.- Las sesiones no podrán celebrarse antes del cuarto día a partir de la notificación.

10.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias urgentes por iniciativa de la Presidencia de la Ciudad Autónoma. Para su convocatoria no será precisa la reunión de la Junta de Portavoces prevista en el apartado 7 ni el plazo vacacional establecido en el apartado 9.

11.- La sesión extraordinaria-urgente comenzará con la apreciación de la urgencia por la Asamblea por mayoría absoluta. La urgencia habrá de ser motivada y no arbitraria, aunque no sea precisa la concurrencia de circunstancias imprevisibles o inevitables.

12.- Anualmente se celebrará, en sustitución de la sesión ordinaria de control del mes en que se convoque, una sesión dedicada al debate sobre el Estado de la Ciudad, cuya convocatoria habrá de realizarse con quince días al menos de antelación, durante cuyo plazo los Grupos podrán presentar mociones sobre orientaciones políticas a seguir por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Artículo 41.

1.- Las sesiones del Pleno serán públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/1.995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución.

En todo caso serán secretas las sesiones que traten o se refieran al Estatuto del diputado.

2.- Planteada la solicitud de sesión secreta a iniciativa de la Mesa, del Consejo de Gobierno, de dos Grupos parlamentarios o de la cuarta parte de los miembros de la Cámara, la misma será some-